JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: EJECUTIVO
Radicación N° 70001-33-33-009-**2020-00196-00**
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO - FOVIS

Asunto: *Concede recurso de apelación*

La parte ejecutante, dentro del término legal, presentó recurso de apelación (archivo 10 expediente digital) contra el auto proferido por éste Juzgado el 05 de agosto de 2021 (archivo 08 expediente digital), mediante el cual, se negó el mandamiento de pago solicitado.

El auto que niega el mandamiento de pago es apelable, conforme lo dispuesto por el artículo 243-1 de la Ley 1437 de 2011:

> "Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Por su parte, los numerales 3º y 4° del artículo 244 ibídem, establece el trámite que se debe dar al recurso de apelación contra autos:

> "Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En el caso concreto, el auto que negó el mandamiento de pago, fue proferido el 05 de agosto de 2021 (archivo 08 expediente digital). Las partes fueron notificadas el 06 de agosto de 2021 (archivo 09 expediente digital). El escrito contentivo del recurso de apelación sustentado, fue presentado oportunamente, el 11 de agosto de 2021 (archivo 10 expediente digital). En consecuencia, se concederá el recurso, de conformidad con lo previsto en la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra la providencia proferida el 05 de agosto de 2021, mediante la cual, se negó el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 055, del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129582dcbe7a54da69d51d1c14673a766b23bb35a1acfeb33153d9e101715503**
Documento generado en 30/08/2021 02:25:17 PM